

CONTRATO COPECO No.042A -2021

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DE COPECO CENTRAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y COELMU S. DE R.L DE C.V.

Nosotros: **KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1989-11349, actuando en su condición de Secretaria General de los **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrada mediante **Acuerdo 05-N-2021** de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-01-2021** de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**"; y el señor **RICARDO ANTONIO OCHOA FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1975-00433, actuando en su condición de Gerente General de sociedad denominada **COMERCIALIZADORA EL MUEBLE S. DE R.L. DE C.V. (COELMU S. DE R.L. DE C.V.)**, lo cual acredita mediante Instrumento número ciento cuarenta y cinco (145), de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), autorizado ante los oficios del Notario Santiago Valladares Argueta, con Execuátur de Notario número 1428, Matricula 73738, Inscrita con No. 64542, en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, RTN 08011975004337, quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE COPECO CENTRAL PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALIZA A NIVEL NACIONAL**, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), ha ejecutado en el presente año múltiples actividades para mitigar los efectos de la Emergencia Sanitaria por COVID -19, la cual ha afectado fuertemente a la población del Territorio Nacional, por lo que esta Secretaria de Estado ha tenido una participación trascendental para atenuar la crisis, tomando acciones para combatir y solventar las dificultades operativas producto de esta pandemia, por lo que se ha tenido que realizar gastos de combustible para el desarrollo oportuno de todas las acciones que COPECO realiza a nivel nacional.



Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de prevención y control, garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su artículo 4, primer párrafo: “La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” en fecha 13 de marzo, 2020, debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19” Mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM 146-2020**, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta **PRORROGAR** la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), decretada en todo el territorio nacional.

Que en los Artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado faculta para realizar este tipo de contratos una vez decretado El Estado de Emergencia.

Que la Sociedad Mercantil **COELMU S. DE R. L. DE C.V.**, cumple con los requisitos para la Contratación con El Estado y acredita la capacidad del suministro de combustible para la flota de vehículos de esta institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que**



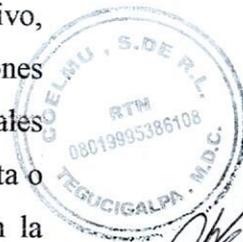
[Handwritten signature]

HONDURAS
*
RIA GENE
YO EN LOS
CONTINGENC

[Handwritten signature]

durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) **PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Cuando se tenga conocimiento por cualquiera de Las Partes, del incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de Combustible Superior y Diésel para la flota vehicular de COPECO Central para la oportuna atención de las acciones que realiza a nivel nacional. Detallado en la Orden de Compra COPECO CD-GC-516-2021.



CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: Es por UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,600,402.00), en suministro de combustible Superior y Diésel. La forma de pago será semanal mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se emitirá un documento de Ejecución de Gastos (F-01 forma devengada) esto como pre compromiso de pago.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Contratante se obliga a:

- A pagar semanalmente el valor del producto en los términos y condiciones pactados en la Cláusula Cuarta de este contrato;
- Se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las mismas;
- A entregar a **EL CONTRATISTA**, la Orden de Combustible, la cual deberá contener las generales del vehículo, kilometraje, tipo de combustible, la cantidad de combustible a abastecer, con firma y sello autorizado; y
- Ser responsable de una buena administración del combustible.

El Contratista se Obliga a:

- Presentar las facturas de pago a las oficinas de **COPECO** Central;
- Llevar control diario de los automotores que requieran el suministro de combustible.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá constituir una Garantía de Cumplimiento por un equivalente al 15% de su valor. La Garantía de Cumplimiento estará vigente durante los meses previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente contrato de suministro de combustible será vigente a partir de la fecha de la firma del mismo, finalizando una vez abastecido la totalidad del combustible, señalado en la **CLÁUSULA CUARTA**, o en su efecto teniendo como fecha máxima el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de **LAS PARTES**.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según contrato.



CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, “**LAS PARTES**” se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLÁUSULA DECIMÁ: ACEPTACIÓN: LAS PARTES declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).




KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ
Secretaria General
Secretaria de Estado en los Despachos de
Gestión de Riesgos y contingencias Nacionales
(COPECO)




RICARDO ANTONIO OCHOA FLORES
Gerente General
COELMU S. DE R.L. DE C.V.